

Hermenéutica constitucional y replanteamiento de los ámbitos materiales de las competencias ambientales

Constitutional hermeneutics and rethinking of the material areas of environmental competences

Dr. Gustavo Adolfo Correa Núñez

Resumen

Actualmente son muchas las fronteras que separan al hombre, sin embargo, existen temas que los unen en pro de un buen vivir, tal es el caso de la protección al medio ambiente. Por la gran repercusión en la vida diaria del ser humano, el mismo, se ha visto en la necesidad de crear normas para regular y así salvaguardar al medio ambiente y su propia existencia dentro del mismo ecosistema. Al abordar el estudio y la determinación de las competencias en esta materia a los efectos de poder establecer los ámbitos materiales que correspondan al legislador ambiental, se deben precisar sus núcleos, tanto en su primer momento, como a posteriori, es decir, el desarrollo legal nacional como en los derivados a los distintos niveles federales, ya que, el constituyente estableció los ámbitos materiales a favor de la República, Estados y Municipios en materia ambiental, recurriendo a las competencias exclusivas y concurrentes. El presente trabajo tiene por finalidad analizar la temática desde la perspectiva de las disposiciones constitucionales que establecen las competencias y su correcta interpretación o hermenéutica, examinando la estructura de las disposiciones constitucionales que marcan las pautas, para el trabajo que corresponderá al legislador, al elaborar el marco legal y posteriormente el desarrollo de los detalles, que corresponderá al reglamentista.

Palabras clave: Protección del medio ambiente, Estructura de la norma jurídica, Competencia en la elaboración del marco legal. Disposición constitucional.

Abstract

Currently there are many borders that separate man, however, there are issues that unite them in favor of a good life, such is the case of environmental protection. Due to the great repercussion in the daily life of the human being, he himself has seen the need to create norms to regulate and thus safeguard the environment and his own existence within the same ecosystem. When approaching the study and the determination of the competences in this matter in order to be able to establish the material areas that correspond to the environmental legislator, its nuclei must be specified, both in its first moment, and a posteriori, that is, the legal development national as well as

derivatives at the different federal levels, since the constituent established the material scopes in favor of the Republic, States and Municipalities in environmental matters, resorting to exclusive and concurrent powers. The purpose of this paper is to analyze the subject from the perspective of the constitutional provisions that establish the powers and their correct interpretation or hermeneutics, examining the structure of the constitutional provisions that set the guidelines, for the work that will correspond to the legislator, when preparing the legal framework and later the development of the details, which will correspond to the regulator.

Keywords: Protection of the environment, Structure of the legal norm, Competition in the elaboration of the legal framework. Constitutional provision.

Introducción

El Derecho Ambiental, es una disciplina que involucra al mundo entero en la protección de un bien común, como lo es nuestro ambiente. La protección del medio ambiente es una de las cuestiones esenciales que deben abordarse en los estudios académicos del constitucionalismo actual, atendiendo a la preocupación social creciente por el cuidado de este bien común, el cual amerita una correcta legislación producida en los diferentes ámbitos político territoriales de la Republica.

El interés académico y de política legislativa, se justifica por la necesidad de efectuar el estudio previo sobre la competencia material ambiental lo cual es fundamental, en cuanto al aspecto legislativo formal para su construcción.

Por esta razón, las medidas adoptadas conforme a las políticas públicas con la finalidad de restablecer al medio ambiente después de su degradación debido a presiones causadas por actividades humanas se logran con la protección del medio ambiente, mediante actos y actividades como objetivo primordial, ello representa la protección del medio ambiente en todos sus ámbitos legislativos.

El constituyente de 1999 determinó, los ámbitos materiales ambientales, es decir, describió en que consiste la materia ambiental, definiéndola y/o describiéndola, desagregándola en submaterias entre otras, e indicando su asignación a un determinado ámbito territorial, bien bajo competencia exclusiva o competencia concurrente.

A pesar de que existen estas disposiciones constitucionales sobre la materia, se hace necesario la determinación y delimitación de los ámbitos materiales sobre las competencias ambientales, mediante un estudio previo, que forme parte de un apartado especial en una lista de chequeo. Si bien es cierto que tal lista de chequeo o check list es inexistente en nuestro país, uno de los objetivos específicos de este trabajo es formular las preguntas que deberían encabezar la mencionada lista de chequeo.

Problema de Investigación

En la actualidad, se puede conceptualizar a las actividades de protección del medio ambiente como todas aquellas que tienen por objetivo primordial la prevención, reducción y eliminación de la contaminación, así como de cualquier otra degradación del medio ambiente. Estos actos y actividades de efectos en el medio ambiente incluyen la protección del medio ambiente, la normativa ambiental y su protección alcanzando una importancia y relevancia en los principios generales consagrados en la Constitución de la República (1999), por cuanto en ella se encuentran delimitados sus ámbitos materiales en el cuerpo de su articulado. Sin embargo, sus contradicciones e incompletitud constituyen los obstáculos a superar.

Los mismos han sido desarrollados en leyes de alcance federal como Ley Orgánica del Ambiente (2006), la Ley Penal del Ambiente (2012), Ley de Gestión de la Diversidad Biológica (2008), Ley de Aguas (2007), Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos (2001), Ley de Minas (1999), todas ellas de alcance nacional, y otras de alcance estatal como la Ley de Minerales No Metálicos del Estado Carabobo (2018), Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales No Metálicos del Estado Aragua. (2018), La Ley de Minas Del Estado Bolivariano de Cojedes (2016), y otras tantas Resoluciones municipales en materia ambiental, sin embargo, se ha logrado evidenciar contradicciones en sus contenidos, lo que afecta su correcta interpretación y aplicación. En efecto, se

encuentran contradicciones y vacíos, legislativos, es decir, se identifican lagunas técnicas, originadas por la ausencia de evaluación constitucional previa, sobre los contenidos materiales objeto de las regulaciones en los diferentes niveles territoriales legislados. Se iniciará dicho estudio preliminar a partir de la norma constitucional para aclarar su naturaleza.

En efecto, se revisará la estructura de la norma jurídica constitucional a partir de la clasificación de Hart, según Jaramillo (2005) citando al jurista H. Hart, las clasifica en primarias, que imponen obligaciones y se estructuran bajo forma de proposición jurídica, y las secundarias, las cuales confieren potestades, subdividiendo a estas en, reglas de reconocimiento (Rules of recognition), como condiciones propias que debe cumplir la norma para tener validez jurídica. Reglas de cambio, condiciones que deben cumplir los actos para poder cambiar el ordenamiento jurídico. Y las Reglas de adjudicación, condiciones que deben cumplir las decisiones para ser consideradas verdades jurídicas donde no infrinjan la norma primaria.

Por su parte Burkhard (2015) plantea, las normas de conducta, redactándose bajo la fórmula de proposición jurídica, y las de organización, referidas a los órganos, a sus atribuciones, a sus funciones y competencias. De lo cual se aprovechará la denominación de normas de organización, sustituyendo el término norma por disposición, cuyo resultado sería disposición constitucional de organización.

Ahora bien, Kelsen (1970), establece la jerarquía de la norma, por cuanto, se encuentran bajo un principio de subordinación, comenzando con la Grundnorm o Norma Básica donde se sostiene todo el sistema de normas, es decir, en la Constitución. Ahora bien, sirviendo de orientación para la construcción del ordenamiento jurídico ambiental, teniendo como punto de partida la distribución competencial en esta materia. La interpretación constitucional amerita reglas, principios o métodos diferentes a los utilizados para interpretar la ley ordinaria, la interpretación constitucional no puede reducirse a la utilización de los clásicos métodos de

interpretación legal, ya que limitarse a estos implica desconocer la finalidad de la interpretación constitucional cuyo resultado es correcto, racional y controlable”. Entendiendo por tal interpretación constitucional o mejor dicho interpretación del Bloque constitucional, el análisis sobre todas las disposiciones del rango superior, estén codificadas o no.

Desde esta perspectiva de la escuela de Viena es conveniente recordar que el principio que articula al sistema normativo, es el principio de jerarquía, el cual prevalece en cada nivel territorial atendiendo a nuestra particular forma de estado federal. Además, en nuestro sistema federal es importante también la aplicación del principio de competencia el cual es la clave para el ejercicio de cada una de las potestades normativas de cada una de nuestras entidades federales. Cada órgano legislativo de la federación ejercerá su potestad en ejecución directa de la Constitución y dentro de los núcleos materiales asignados en el Texto Fundamental.

Según Karl Larenz “El objeto de la interpretación es el texto legal”, cuando para el intérprete comprende un sentido problemático, opta por diferentes significados y posibilidades de un término, donde la conclusión del intérprete se deriva de una elección. Por esta razón, los temas jurídicos todos requieren interpretación y no solo aquellos que aparecen oscuros, poco claros o contradictorios, así se ubica dentro de la Hermenéutica. Para Schleiermacher, padre de la hermenéutica romántica, establece que la tarea de la hermenéutica es “entender el discurso tan bien como el autor, y después mejor que él”. Al respecto, Emilio Betti sostiene: “La hermenéutica, es una ciencia del espíritu que abarca el estudio de la actividad humana de interpretar”.

Al revisar constitucionalmente la materia ambiental, en el preámbulo de la Carta Magna se consagra, que el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales son patrimonio común e irrenunciable de la humanidad. En torno al ámbito espacial en el artículo 15 ejusdem, establece una política integral en los espacios fronterizos preservando la diversidad y el ambiente. En el artículo 107 ejusdem consagra la

obligatoriedad de la educación ambiental en el ámbito de la nación venezolana, de igual manera los artículos 119 al 123 en lo atinente a los pueblos indígenas, en el respeto a su hábitat, al aprovechamiento de sus recursos naturales y a su desarrollo sustentable.

Se observa, dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en el Título III, Capítulo IX, artículos 127 al 129, el derecho y el deber de mantener el medio ambiente tanto para esta generación como para las futuras, preservar la biodiversidad ecológica, de acuerdo a los parámetros que regule la ley. Es decir, marca los principios y criterios para dictaminar una ley orgánica que regule el ordenamiento del territorio y una ley especial que regule el uso y manejo, transporte y almacenamiento de sustancias tóxicas y peligrosas, desprendiéndose la creación de tres legislaciones especiales, que concurrentemente el constituyente remite al legislador en lo que a esta materia se refiere.

En cuanto a la distribución de competencias y la necesidad de unificar criterios para determinar los núcleos de las regulaciones, ya que, la materia ambiental es una competencia concurrente de conformidad con el criterio doctrinario de que las materias asignadas al Estado deben ser entendidas para todos los ámbitos político territoriales, es decir, que son competentes la República, Estados y Municipios, siendo el artículo 165 constitucional su fundamento. Sin embargo, los artículos 1, 4, 5, 11, 23, 156, 164 y 178 de la CRBV se establecen materia ambiental bajo la forma de competencias exclusivas, igualmente son formuladas como competencias concurrentes que ameritan el ejercicio de la cooperación internormativa.

Para abordar la interpretación de la Constitución hay que ampliar el concepto al bloque constitucional el cual comprende a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Ahora bien, en la aplicación de la globalización e interdependencia de nuevos conceptos de importancia mundial, encontramos al medio ambiente y la vida del hombre en armonía dentro del mismo. El Derecho Internacional, a través de los Convenios, Tratados y Protocolos ha llegado a ser

una fuente que igualmente nutre al Derecho Constitucional, ya que el principio “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”, conduce a que las constituciones regulen normativamente principios generales para luego ser legislados y reglamentados tanto a nivel nacional como estatal y/o municipal.

De esta manera nos encontramos los últimos tratados, convenios o protocolos firmados y ratificados por el estado venezolano en pro de protección del medio ambiente. El Protocolo de Kyoto 16/02/2005, marco sobre el Cambio Climático, vinculante a la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero. Convenio de Rotterdam 19/04/2005, procedimiento para el Uso de plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, el Tratado sobre los Recursos Fitogenéticos 17/05/2005, cuyo objetivo es la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Acuerdo de París 21/07/2017 sobre el Cambio Climático, y el Protocolo Nagoya-Kuala Lumpur 10/10/2018 compensación suplementaria al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de Biotecnología, procedimientos internacionales sobre responsabilidad, compensación al daño para la diversidad biológica resultante de los organismos vivos modificados cuyo origen provenga de movimientos transfronterizos.

Estos instrumentos internacionales, de conformidad con el artículo 23 constitucional, pasan a integrar al bloque constitucional, en consecuencia, marcan la pauta u orientan los lineamientos para determinar los ámbitos materiales que servirán de orientación a los legisladores nacional, estatal y/o municipal, en la tarea de crear el marco normativo de rango legal en ejecución directa del texto fundamental, y su posterior desarrollo por vía reglamentaria. Queda así delimitada la tarea de identificar el fundamento dogmático de los núcleos materiales que serán objeto de normación.

Estrategias metodológicas

En toda investigación, los investigadores buscan dar respuestas a interrogantes, mediante conocimiento y dominio de elementos determinado, a fin de sugerir y determinar soluciones factibles a la situación. Una vez realizada la revisión de libros de la literatura, el siguiente paso consiste en elegir el tipo de estudio a efectuar. Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2003) señalan que, en la escogencia del tipo de investigación, como la fase que determinará los pasos a seguir del estudio, sus técnicas y métodos que se podrán emplear en el mismo, y determinar el enfoque de la investigación influyendo en instrumentos, y el cómo se analizarán los datos recaudados.

Es por ello, que Arias (2012) ratifica que “el nivel de una investigación va referido al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno” y asevera que “el tipo de investigación a realizar determina los niveles que es preciso desarrollar”, estableciendo hasta qué punto se desarrollara el estudio del problema planteado, tomando en cuenta el tipo de investigación, conociendo el nivel se desarrollara todo el estudio y se conocerán los factores que intervendrán en el desarrollo de toda la investigación.

Al aplicar lo anteriormente señalado, a la actual investigación se puede encuadrar en el nivel descriptivo, ya que su objetivo principal es conocer la realidad actual, comportamiento, actitudes y situaciones que predominan en la descripción del objeto de estudio de las normas de protección del medio ambiente las cuales se desprenden de la norma inicial constitucional. Por ello, no solo se recolectarán datos, sino que se analizarán hasta obtener resultados significativos y contribuir en una propuesta de lineamientos en el manejo de creación de la norma legal y/o reglamentaria con absoluta coherencia, al analizar la norma constitucional, la normativa legal nacional y estatal que se han generado junto a los tratados, convenios y protocolos que el Estado ha suscrito y ratificado.

La modalidad de la presente investigación es documental ya que para Hernández Mario (2010) consiste en el estudio “de un problema con el objeto de ampliar y profundizar el conocimiento inherente a su naturaleza, el cual está contenido en diversas fuentes documentales. Una vez que se ha realizado la revisión de libros de la literatura, el siguiente paso consiste en elegir el tipo de estudio que se va a efectuar, paso importante y determinante en la investigación, según Hernández (2006). Es decir, una investigación jurídico documental, cuyos datos provienen principalmente de materiales impresos, y textos legales como Constitución Nacional, Ley Orgánica de Ambiente, Ley Penal del Ambiente, Acuerdo de París, Protocolo de Nagoya, Convenio de Rotterdam, entre otros.

El instrumento de recolección de datos, Arias (2012) lo conceptualiza como cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información, el instrumento principal usado fue la ficha de síntesis, puesto que se abreviaron ciertos textos, a fin de extraer la información o los contenidos más importantes según criterio del investigador.

Análisis de los resultados de la Investigación

Como instrumento de análisis de información se consideró el más idóneo el deductivo ya que establece una visión general de las premisas y exposición de conceptos para extraer o establecer conclusiones a nivel particular. Dentro de esta fase el estudio se inclinó a lo analítico al lograr descomponer un todo en partes para poder observar detalles como las causas, naturaleza, atributos, relaciones y efectos que permitieron su mayor comprensión, estableciendo una unión de factores para generar y ratificar un conocimiento y crear unas recomendaciones a los futuros legisladores y reglamentistas de la materia ambiental.

En particular, el investigador observó que el Texto Fundamental consagra dos tipos de competencias, vale decir, competencias exclusivas y competencias concurrentes. Las

primeras corresponden a los tres niveles políticos territoriales y las segundas, en las cuales corresponde al legislador federal la regulación de las bases del sistema ambiental, en tanto que corresponde al desarrollo a las entidades federales.

En ese contexto de distribución competencial encontramos un ejercicio legislativo sin evaluación previa de los ámbitos materiales ambientales, lo que ocasiona colisión entre los instrumentos y en la mayoría de los casos ausencia de regulación. Igualmente se constató la inexistencia de un instrumento fundamental en el proceso de legislación como lo es la Lista de chequeo.

Conclusiones y Recomendaciones

La protección del medio ambiente constituye un proceso histórico universal gradual, la incorporación del medio ambiente en los principios constitucionales es producto de esa conciencia social nueva, que ha supuesto una profundización del Estado, de un nuevo constitucionalismo, más social e implicado, más conectado a la sociedad y a sus problemas y anhelos, el garantizar un medio ambiente adecuado desde los poderes públicos, desde nuestro Estado social y democrático de Derecho, es una premisa para la igualdad o la dignidad, que constituyen el fundamento del orden político y la paz social. La defensa del medio ambiente, supone poder asegurar la calidad de vida de la ciudadanía, que pone de manifiesto su vinculación con el derecho y el principio a la igualdad.

En las próximas legislaciones y reglamentaciones, debería garantizarse el derecho al medio ambiente como fundamental y no sólo como principio rector de la política social y económica, de aplicación y desarrollo a la voluntad de los poderes públicos. Protegiendo este derecho al más alto nivel, para alcanzar esa meta es indispensable contar con la legislación y la reglamentación adecuada.

Pese a que nuestro país ha avanzado significativamente en materia medioambiental ya que en la Carta Magna de 1999 contempla al medio ambiente como principio fundamental de protección, el legislador en su obligación de legislar para

posibilitar el ejercicio de este derecho y, en la imposición de sanciones por el incumplimiento del deber de preservación, ha elaborado normas genéricas con profundización tímida, donde los organismos encargados de implementarlas, realizan una actividad de protección ambiental en baja escala. Existen contradicciones y vacíos legales que requieren ser armonizados y completados.

Recomendación

En primer lugar, entender que la naturaleza de la regulación constitucional se asume bajo la forma de una disposición organizativa cuya denominación no es otra que <<Disposición Constitucional>> en sustitución de norma constitucional, para comprender a otro tipo de regulación distinta a la tradicional norma como sinónimo de regla de conducta, que no es el caso de la mayoría de las regulaciones constitucionales, lo que permitiría su correcta elaboración e interpretación.

En segundo lugar, proponer una serie de preguntas para que formen parte de una lista de chequeo, como cuestionario oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el procedimiento o metódica legislativa, en la ejecución de la toma racional y técnica de las decisiones de naturaleza legislativa. Tales como: 1- ¿Existe competencia para legislar?, 2- ¿El ámbito para legislar es exclusivo o concurrente? Y 3- ¿Es necesaria una delimitación preliminar para concretar que corresponde a las bases y que corresponde al desarrollo? Con esta implementación se daría un gigantesco paso sobre los lineamientos en el campo de la política legislativa.

En tercer lugar, precisar que la materia ambiental es una típica competencia concurrente, por lo tanto, será objeto de regulación Bases-Desarrollo, será objeto bajo la técnica de colaboración internormativa. En cuarto lugar, se establecen los lineamientos de los ámbitos materiales al identificar las disposiciones constitucionales que hacen referencia directamente al ambiente.

Es esencial potenciar una mayor implicación de la ciudadanía en el respeto y defensa de los valores ambientales. Sin su participación no serán eficaces las políticas públicas de medio ambiente, es clave que la protección y cuidado del medio ambiente pase a ser, paulatinamente, un asunto relacionado con los valores universales, con el compromiso moral colectivo, con la ética, como un nuevo elemento definidor de ciudadanía global responsable.

Referencias Consultadas

- Arias, F. (2012) El Proyecto de investigación, Introducción a la Metodología Científica. Sexta Edición. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Balestrini, M. (2006) Cómo se elabora el proyecto de investigación. Séptima Edición. Caracas, Venezuela, Editorial Consultores Asociados.
- Diccionario de la lengua española. Real Academia Española (2000) Vigésima Primera Edición. Tomo I. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid
- Hernández, R. (2010) Metodología de la Investigación. Quinta Edición, México, Editorial McGraw Hill.
- Kelsen, H (2009) "Teoría General del Estado". Décima Edición, Editorial Coyocan, México, DF.
- Konrad, H (2001) "Escritos de Derecho Constitucional. Centro de Estudios Constitucionales". Sexta edición. Editorial Temis, España, Madrid.
- Linares, S (1998) Tratado de interpretación constitucional. Segunda edición. Editorial Abeledo Perrot, Argentina Buenos Aires
- Linares, S (2008) "Derecho constitucional: Doctrinas esenciales 1936-2008. Tercera edición. Editorial La Ley. Argentina, Buenos Aires.
- Sabino, C. (2005) El Proceso de la Investigación. Quinta Edición. Caracas, Venezuela. Editorial McGraw Hill Interamericana Editores.
- Zagrebelsky, G (1995) "El derecho dúctil: ley, derechos, justicia". Quinta edición, Editorial Trotta, Italia, Milán

Referencias Electrónicas En Línea

- Arias, Fidas (2012) Metodología de la Investigación. Disponible en línea https://www.academia.edu/9103795/Fidas_G_Arias_El_Proyecto_de_Investigaci%C3%B3n_5ta_Edici%C3%B3n Consultada el 15 de noviembre 2022
- Catty Flores. Metodología de la Investigación. Disponible en línea <https://www.slideshare.net/cattypflores/niveles-de-investigacion-67434154> Consultada el 20 de noviembre 2022
- Enciclopedia Jurídica. Disponible en línea <http://www.encyclopedia-juridica.com/i/index-z.htm> Consultada el 18 de noviembre 2022
- Diccionario de la Real Academia Española (2022) Hermenéutica. Disponible en línea <https://dle.rae.es/> Consultada el 20 de febrero 2023
- Hurtado, R. (2011). Hermenéutica versus ciencia: la cuestión del lenguaje, el método, la interpretación, y su repercusión en las Ciencias Sociales. Disponible en línea <https://biblat.unam.mx/hevila/Utopiaypraxislatinoamericana/2011/vol16/no55/7.pdf>. Consultado el 28 diciembre de 2022.
- Martínez Carazo, Piedad (2005) El método de estudio de caso: Estrategia Metodológica de la Investigación Científica. Disponible en línea <https://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf> Consultada el 27 de diciembre 2022
- Parella Stracuzzi, Santa y Martins Pestana, Feliberto (2012) Metodología de la Investigación. Disponible en línea <https://concepto.de/metodo-cualitativo/#ixzz6soCKGoa5> Consultada el 25 de enero 2023

Referencia Normativa

- Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de diciembre 1999. Disponible en línea <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documento>

s/botones/constitucion-nacional-20191205135853.PDF

Consultada el 22 de noviembre 2022

Ley Orgánica del Ambiente Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.833, de fecha 22 de diciembre 2006. Disponible en línea <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organi-20220210161106.pdf> Consultada el 22 de noviembre 2022

Ley Penal del Ambiente Gaceta Oficial N° 39.913, de fecha 02 de mayo 2012. Disponible en línea <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-penal--20211109143642.pdf> Consultada el 23 de noviembre 2022

Ley de Gestión de la Diversidad Biológica Gaceta Oficial N° 39.070, de fecha 01 de diciembre 2008. Disponible en línea <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-ges-20220131154108.pdf> Consultada el 23 de noviembre 2022

Ley de Aguas, Gaceta Oficial N° 38.595, de fecha 02 de enero 2007. Disponible en línea <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-agu-20220208194620.pdf> Consultada el 23 de noviembre 2022

Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.554, de fecha 13 de noviembre 2001. Disponible en línea <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-sobre-sustancias-materiales-y-desechos-peligrosos> Consultada el 25 de noviembre 2022

Ley de Minas, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.382, de fecha 28 de septiembre 1999. Disponible en línea <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/decreto-no-20220310142857.pdf> Consultada el 25 de noviembre 2022

Ley de Minerales No Metálicos del estado Carabobo, Gaceta Oficial del estado Carabobo Extraordinaria N° 6.568, de fecha 02 de enero 2018. Disponible en línea

<http://sgg.carabobo.gob.ve/gaceta/GACETANro6568.pdf>
Consultada el 25 de noviembre 2022

Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales No Metálicos del Estado Aragua, Gaceta Oficial del estado Aragua N° 2.679, de fecha 13 de noviembre 2018. Disponible en línea http://www.seta.gob.ve/uploads_normativa_no_metalicos/GACETA-OFICIAL-DEL-ESTADO-ARAGUA-ORDINARIA-N%C2%BA-2679-2018.pdf Consultada el 25 de noviembre 2022

La Ley de Minas Del Estado Bolivariano de Cojedes, Gaceta Oficial del estado Cojedes Extraordinaria N° 1.412, de fecha 26 de enero 2016. Disponible en línea <https://es.scribd.com/document/336636000/Reforma-Parcial-de-La-Ley-de-Minas-Del-Estado-Bolivariano-de-Cojedes> Consultada el 25 de noviembre 2022

Protocolo de Kyoto (de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, de fecha 16 de febrero 2005. Disponible en línea <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/protocolo-kyoto-la-convencion-marco-cambio-climatico> Consultada el 05 de enero 2023

Convenio de Rotterdam Para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, de fecha 1 de abril 2004. Disponible en línea <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-rotterdam-la-aplicacion-procedimiento-consentimiento-fundamentado-previo-ciertos> Consultada el 05 de enero 2023

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, de fecha 15 de enero 2001. Disponible en línea <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/tratado-internacional-recursos-fitogeneticos-la-alimentacion-la-agricultura> Consultada el 05 de enero 2023

Acuerdo de París (de la Convención Marco sobre el Cambio Climático), de fecha 05 de mayo 2015. Disponible en línea

<https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/acuerdo-paris-la-convencion-marco-cambio-climatico> Consultada el 05 de enero 2023

Protocolo de Nagoya Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario Al Protocolo de Cartagena Sobre Seguridad de la Biotecnología, de fecha 10 de octubre 2010. Disponible en línea <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/protocolo-nagoya-kuala-lumpur-responsabilidad-compensacion-suplementario-al-protocolo> Consultada el 05 de enero 2023